

A black and white photograph of a middle-aged man with a full grey beard, wearing a white t-shirt and a black watch. He is looking down at a small white pill bottle with a green label that he is holding in his right hand. His left hand is near his chin, as if in thought. The background is plain white.

Derechos,

envejecimiento

y VIH

Programa de capacitación  
en derechos civiles,  
políticos y sociales  
para personas mayores  
con el VIH

WEBINAR 04  
CASTELLANO

Derechos, envejecimiento  
y VIH, núm. 4 (2023)

El derecho a la protección de la salud de las personas  
mayores con el VIH: desde la denegación de servicios sanitarios  
a la garantía de una muerte digna.

Las personas mayores con el VIH pueden enfrentarse a múltiples desafíos en términos de salud, incluyendo la estigmatización, la discriminación por edad y/o por estado serológico y la falta de acceso a recursos médicos y apoyo social.

**Todas las personas, sin importar su edad, orientación sexual, género, estado de salud o estado serológico, deben tener igualdad de oportunidades para acceder a los servicios de salud que necesitan. Así, la principal forma de contribuir a reducir las desigualdades en la salud y de cerrar las brechas en la atención médica es garantizando una atención sanitaria sin discriminación y de calidad.**

El acceso a una atención sanitaria de calidad puede mejorar la calidad de vida de las personas mayores con el VIH, pues no solo contribuye a mejorar su salud física, sino también su bienestar psicológico y emocional. La promoción de la equidad, la justicia y el respeto de los derechos humanos en la atención médica o los cuidados sanitarios para las personas mayores con el VIH es un compromiso esencial para construir una sociedad inclusiva y solidaria en la que todas las personas tengan la oportunidad de disfrutar de una buena salud, sin importar su edad o su estado de salud. De ahí la importancia de respetar y garantizar el derecho a recibir cuidados sanitarios de calidad y sin discriminación.

## ¿Qué entendemos por cuidados sanitarios? ¿Qué abarca este concepto?

Los cuidados sanitarios, también conocidos como atención sanitaria o atención médica, se refieren a una amplia gama de servicios y medidas proporcionados por los profesionales de la salud y destinados a mantener, mejorar o restaurar la salud de las personas. Abarcan diferentes niveles de atención, desde la atención primaria hasta la especializada; e incluyen servicios como la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, los cuidados paliativos o la rehabilitación, entre otros. Por tanto, **los cuidados sanitarios comprenden una amplia variedad de servicios y medidas que tienen por objetivo mantener y mejorar la salud de las personas en todas las etapas de la vida y en diversas circunstancias médicas.**

## ¿A qué nos referimos cuando hablamos del derecho a recibir cuidados sanitarios de calidad y sin discriminación?

Cuando hablamos del derecho a recibir cuidados sanitarios de calidad y sin discriminación, nos remitimos a un principio fundamental dentro de los derechos humanos que se refiere a la garantía de que todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, raza, religión, estado de salud, discapacidad o cualquier otra característica personal, tienen el derecho de acceder a una atención médica de calidad y a ser tratadas de manera justa y equitativa en el sistema sanitario.

## ¿Dónde queda recogido legalmente este derecho?

El derecho a recibir atención sanitaria de calidad en España está respaldado por diversas leyes, regulaciones y documentos legales que establecen los fundamentos del sistema sanitario en nuestro país. La normativa básica que recoge este derecho incluye la Constitución Española; la Ley 14/1986, General de Sanidad; la Ley 41/2002, de Autonomía del Paciente y Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica; y las leyes autonómicas que desarrollan el derecho a la protección de la salud.

Todas estas normas garantizan, en general, que la atención sanitaria deberá ser accesible y equitativa; que se nos informará y solicitará el consentimiento informado antes de cualquier procedimiento médico; que se garantizará la confidencialidad y la privacidad de nuestra información médica, entre otros.

## ¿Qué podemos hacer si tenemos dudas sobre la atención médica o el trato que estemos recibiendo?

A veces, las personas con VIH viven situaciones de estigma y discriminación, de falta de confidencialidad de su información sanitaria, de negligencia en la atención, de falta de empatía, o de limitación en la información y el acceso a tratamientos. Todas estas situaciones pueden acrecentarse cuando las personas con el VIH tienen una edad avanzada.

Por este motivo, en el caso de tener preocupaciones sobre la calidad de la atención médica que estamos recibiendo o ante situaciones de vulneración de nuestros derechos en el ámbito sanitario, es importante comunicarlo al profesional sanitario que nos ha atendido; ponerlo en conocimiento del centro en el Servicio de Atención al Paciente; acudir a los órganos de regulación de la salud de nuestra Comunidad Autónoma; o pedir asesoramiento legal cuando así lo consideremos.



## Es importante conocer estos tres derechos:

### 01/ El derecho a la segunda opinión médica.

La segunda opinión sirve para dar una respuesta en los casos que, tras obtener un diagnóstico o un tratamiento de una enfermedad, queremos la valoración de un especialista para tener una evaluación alternativa.

La segunda opinión médica consiste en la emisión de un informe en que conste el diagnóstico o la propuesta terapéutica de un/a paciente afectado por alguna de las enfermedades específicamente reguladas en la normativa de la Comunidad Autónoma, con el fin de contrastar un primer diagnóstico o propuesta terapéutica. El informe se realiza por un/a profesional diferente del/de la que emitió el primer diagnóstico o propuesta terapéutica. **Su finalidad es contrastar y facilitar más información al/a la paciente para tomar una decisión sin desvincularse de la primera consulta en la que ha sido atendido/a.**

### 02/ El derecho a las instrucciones previas.

El documento llamado **Instrucciones Previas** o “**voluntades anticipadas**” o “**Testamento Vital**”, es **aquel en el que la persona mayor de edad, siendo capaz y libre, puede manifestar de forma anticipada su voluntad en relación con los cuidados y tratamientos que desea recibir**, con el objetivo de que se cumpla en el futuro ante circunstancias en las que no sea capaz de expresar esta voluntad. Este documento es confidencial y prevalece ante la opinión de los familiares.

Ante situaciones de riesgo vital, estas instrucciones pueden manifestarse en cualquier soporte que exprese la voluntad deseada, y el médico deberá registrarlo en la historia clínica del paciente. En otros casos, las instrucciones se inscriben en el registro correspondiente de cada Comunidad Autónoma, para lo cual será necesario aportar los documentos de otorgamiento y de inscripción de las instrucciones, la copia del documento nacional de identidad (DNI) de la persona que otorga las instrucciones, así como el documento designando a una persona o representante que, en su caso, haga de interlocutor con el equipo médico. **La forma de realizarlo es por escrito, ante notario, o ante tres testigos mayores de edad, o en los servicios de atención al paciente de los centros de salud.**

### 03/ El derecho a una muerte digna.

La vida tiene diferentes etapas y la muerte es su punto final. Se trata de un suceso irreversible cuya visión muchas veces nos incomoda o incluso atemoriza. Si bien es un estado natural que todos en algún momento pasaremos, el hecho es que cada contexto personal es muy distinto al otro. **Morir constituye la última de las etapas de la biografía de cada ser humano, y así como se acepta que todas las personas tienen derecho a disfrutar de una vida digna, también se debe asegurar que todas tengan derecho a una muerte digna.**



## ¿Qué entendemos por una muerte digna?

La intención de tener una muerte digna o la buena muerte es un concepto subjetivo, pero se puede definir como aquella que se permite sin sentir dolor o el más mínimo sufrimiento posible.

**“Morir con dignidad” es un derecho de la persona**, ya que la dignidad es inherente al ser humano, por el simple hecho de serlo, independientemente de su condición (económica, política, religiosa, identidad sexual, etc.).

### **Vivir dignamente hasta el último momento supone:**

- Evitar/minimizar el sufrimiento y conseguir una muerte tranquila y serena.
- Procurar un entorno tranquilo, con los cuidados y relación cercana/cálida con los profesionales.
- Presencia y acompañamiento de los seres queridos.

Todo ello con el máximo respeto a las creencias y valores de la persona y procurando el máximo apoyo y acompañamiento por parte de los profesionales a los seres queridos de la persona en el proceso de muerte. **Ayudar a morir dignamente supone también por parte de los profesionales de la salud no empeñarse en preservar la vida y retrasar la muerte a toda costa y a cualquier “precio”. Cuando la muerte es inevitable, debemos ayudar a la persona a morir con dignidad**, en los términos en los que hemos definido con anterioridad.



## ¿Hay una ley? ¿Está permitido legalmente?

Sí, está contemplada en La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, y es la primera norma que legaliza y regula la práctica de la eutanasia activa y del suicidio asistido en España. Es, a su vez, la sexta norma que existe a nivel mundial en este sentido. Así las cosas, se despenaliza la práctica de estas conductas, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y parámetros establecidos en la citada

## ¿Cómo se consigue? ¿Quién nos la puede conceder?

Para recibir la prestación de la ayuda a morir se requiere de la concurrencia de una serie de requisitos. En cuanto a los requisitos personales, por ejemplo, **se exige, en primer lugar, tener la nacionalidad española, residencia legal en España, o certificado de empadronamiento que acredite un tiempo de permanencia en territorio español superior a un año.** En segundo lugar, **se exige que la persona sea mayor de edad, así como capaz y consciente en el momento de la solicitud.** En tercer lugar, **la persona que desee solicitar la prestación de ayuda a morir deberá tener una enfermedad grave e incurable, o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante, certificada por el médico responsable.**

Por otro lado, en el aspecto formal, se encuentra la información asistencial y el consentimiento informado por parte del paciente. En este sentido, la normativa establece que será necesario, por un lado, disponer

por escrito de la información que exista sobre el proceso médico, las diferentes alternativas y posibilidades de actuación, y, por otro lado, prestar consentimiento informado previamente a recibir la prestación de ayuda para morir. Además, se requerirá la formulación de dos solicitudes de forma voluntaria y por escrito, o por cualquier otro medio que deje constancia de ello, y que no sean resultado de ninguna presión externa, debiendo existir un margen de 15 días entre ambas.

**La prestación de ayuda para morir se podrá realizar en centros sanitarios públicos y privados o concertados, y en el domicilio.** La persona que lo solicite tiene derecho a estar acompañado de sus familiares y allegados. Es importante resaltar que se tiene derecho a desistir y no continuar con su solicitud de prestación de ayuda para morir en cualquier momento del procedimiento. Deberá comunicarlo a su médico responsable y el procedimiento se suspenderá.

**Es fundamental que la persona que quiera iniciar un procedimiento de ayuda a morir comprenda la totalidad de la información, para que pueda prestar su conformidad libre, voluntaria, consciente y en pleno ejercicio de sus facultades.**



# ¿Quieres saber más?





Punto de información sobre Derechos, Envejecimiento y VIH  
**iContáctanos!**

**Barcelona: 93 208 0845 / 667 662 551**

**Madrid: 683 280 312**

**consultas@gtt-vih.org**

 **Instagram: gtt\_vih**

 **Twitter: @gTtVIH**

 **Facebook: gtt.vih**

 **Skype: gttvih**

  **WhatsApp y Telegram: 667 662 551**

**[www.gtt-vih.org](http://www.gtt-vih.org)**

CON LA COLABORACIÓN DE:

Clinica Legal  
de la Universidad  
de Alcalá



SUBVENCIONADO POR:



“Derechos, envejecimiento y VIH” es un programa de capacitación en derechos civiles, políticos y sociales para personas mayores con el VIH promovido por el Grupo de Trabajo sobre Tratamientos del VIH (gtt-VIH) en colaboración con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá. Este programa capacita a las personas mayores con el VIH para que conozcan sus derechos y puedan ejercerlos, así como también los mecanismos legales de protección y denuncia ante potenciales situaciones de discriminación.